Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CASTILLA LA NUEVA - META**

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS
Demandante: DIANA MARCELA ZAMORA PINEDA
Demandado: RODRIGO SANDOVAL GALEANO
Radicado: 50150-4089-001-2020-00122-00
Auto: 68 21

Castilla La Nueva, Meta, doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

**1- ASUNTO**

Visto el informe secretarial que antecede, y previa revisión del expediente, resuelve el Despacho lo que en derecho corresponde en el asunto de la referencia.

**2- CONSIDERACIONES**

2.1 Sin desconocer que le asiste razón al señor apoderado de la parte actora cuando subraya las deficiencias que evidencia la excepción de mérito propuesta, optará el Despacho por citar a la correspondiente audiencia, esto por encontrar que de esta forma se abunda en garantías procesales.

3.2 En consecuencia, se deberá convocará a la audiencia prevista en el artículo 392 de la ley 1564 de 2.012

3.3 No se accederá a la petición especial elevada por la parte actora en el traslado de las excepciones, por el hecho que no se consideran pertinentes o invaden la órbita de decisión del suscrito administrador de justicia.

Con base en lo expuesto el juzgado Promiscuo Municipal de Castilla la Nueva, Meta,

**RESUELVE**

**PRIMERO: CITAR** a las partes demandante y demandada, para que concurran personalmente, con sus apoderados, a la audiencia concentrada prevista en el artículo 392 de la ley 1564 de 2.012, la que se realizará de manera virtual y a través de la aplicación TEAMS de Microsoft, el día 23 de marzo del año en curso a las 08:30.

**Se advierte a las partes, así como a sus apoderados, que deben asistir personalmente y con carácter obligatorio a la audiencia, donde deberán intervenir absolviendo los interrogatorios y participando directamente en la diligencia, y que su inasistencia les acarreará las consecuencias procesales y pecuniarias señaladas en el artículo 372 del CGP.**

**SEGUNDO: ADVERTIR** a las partes que el día de la audiencia deberán comparecer, de manera virtual, junto con sus apoderados, y hacer comparecer a sus testigos.

**Por secretaría organícese oportunamente la audiencia virtual, enviando el link de acceso a las partes e intervinientes que deberán intervenir en la misma.**

**TERCERO: DECRETAR** las pruebas del proceso así:

**2.1 Aportadas o solicitadas por la demandante.**

**2.1.1 Documentales:**

Ténganse como tales:

- Copia del acta de la audiencia de Conciliación Extrajudicial para fijación de custodia, cuota alimentaria y regulación de visitas del veintiocho (28) de agosto de 2019, adelantada en la Comisaría de Familia de Castilla La Nueva (Meta)
- Copia del Registro civil de nacimiento de la menor SARA SOFIA SANDOVAL ZAMORA.
- Copia de la Factura 6163 del 06-12-2019. Gastos de estudio por concepto del pago de Matrícula, pensión inicial y otros gastos
- Copia de la Factura 0269-30623 del 14-12-2019. Gastos de estudio por concepto del pago de una maleta para estudiar.
- Copia de la Factura del 04-02-2020. Gastos de estudio por concepto del pago de los Uniformes del colegio adquiridos en "Ledy's Sport".
- Copia de la Factura 1197412 del 07-02-2020. Gastos de estudio por concepto del pago de útiles escolares adquiridos en "Inversiones La Garza".
- Copia de la Factura 2005 del 07-02-2020. Gastos de estudio por concepto del pago de Libros de educación adquiridos en la "Papelería Casti Papel".
- Copia de la Factura Electrónica 1258 del 09-03-20. Pago parcial de la pensión de estudio. Copia de la Factura Electrónica 1843 del 15-04-20. Pago parcial de la pensión de estudio. Copia de la Factura Electrónica 2418 del 12-05-20. Pago parcial de la pensión de estudio. Copia de la Factura Electrónica 2992 del 09-06-20. Pago parcial de la pensión de estudio. Copia de la Factura Electrónica 3601 del 08-07-20. Pago parcial de la pensión de estudio. Copia de la Factura Electrónica 4169 del 06-08-20. Pago parcial de la pensión de estudio. Copia de la Factura Electrónica 4745 del 09-09-20. Pago parcial de la pensión de estudio.

**2.1.2 Interrogatorio de parte.**

Se decreta el del señor demandado RODRIGO SANDOVAL GALEANO

**2.1.3 No se decreta**

El testimonio de la demandante. Lo anterior teniendo en cuenta que los testimonios se decretan respecto de terceros, y el solicitado corresponde a la demandante, quien además de no tener la calidad de tercero, tenia la oportunidad y obligación de introducir al proceso la información que consideraba necesaria en la demanda y sus anexos.

**2.2 Aportadas o solicitadas por el demandado.**

**2.2.1 Documentales:**

Ténganse como tales:

- *Factura de venta No. 5811 de fecha 04/02/2020 DEPORTES VICMAR por la suma de NOVENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE ……..($92.000,oo)*
- *Factura de venta No.5974 de fecha 17/02/2020 DEPORTES VICMAR por la suma de CIENTO TREINTA MIL PESOS M/CTE…… ($130.000,oo)*
- Factura de venta No. HEC-800496555 de fecha 19/06/2020 OFFCORSS por la suma de CIENTO VEINTICINCO MIL SETECIENTOS SEIS PESOS M/CTE……. ($125.706.oo)
- Factura de venta No. HEC-800712031 de fecha 21/11/2020 OFFCORSS por la suma de CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE……..($148.035,oo)
- Factura de venta No. HEC-800497834 de fecha 19/06/2020 OFFCORSS por la suma de SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE.....($63.980,oo)

2.2.2 **No se decreta**

- Consignación de fecha 17/02/2020 por la suma de CINCUENTA MIL PESOS M/CTE…… ($50.000,oo)

- Consignación de fecha 06/03/2020 por la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE……. ($300.000,oo)
- Consignación de fecha 08/04/2020 por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE…… ($250.000,oo)
- Consignación de fecha 11/05/2020 por la suma de SETENTA MIL PESOS M/CTE……. ($70.000,oo)
- Consignación de fecha 02/06/2020 por la suma de CIEN MIL PESOS M/CTE……($100.000,oo)
- Consignación de fecha 19/06/2020 por la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE……. ($300.000,oo)
- Consignación de fecha 26/06/2020 por la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE……..($200.000,oo)
- Consignación de fecha 31/10/2020 por la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE……. ($200.000,oo)
- Giro de fecha 26/08/2020 por la suma de OCHENTA MIL PESOS M/CTE ……($80.000,oo)
- Consignación por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE……. ($250.000,oo)
- Consignación de fecha 06/02/2020 por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE…… ($250.000,oo)

Lo anterior en consideración al hecho que el decreto de esta prueba no fue debidamente fundamentado, no se aportó la evidencia, esta es ilegible o no se puede establecer la relación de esta con el objeto de prueba**.**

**2.2.2 Interrogatorio de parte.**

Se decreta el de la señora demandante DIANA MARCELA ZAMORA PINEDA.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**L I B A R D O H E R R E R A P A R R A D O**
J u e z

**Firmado Por:**

LIBARDO HERRERA PARRADO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE CASTILLA LA NUEVA-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **339906afc5e4a8a65895f6b97697c685027798e93f2f8f8961299d90f1cd3bec**

Documento generado en 12/02/2021 08:28:22 AM